

RESOLUCIÓN No. 01223

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2016ER04848 de 08 de enero de 2016 y 2016ER72084 del 06 de mayo de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, Permiso de Ocupación de Cauce temporal del Canal Torca para las actividades de construcción de un (1) puente vehicular y dos (2) puentes peatonales, los cuales hacen parte del Contrato IDU No. 1300-2014 en el marco del proyecto denominado "*Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (AC 183) desde avenida paseo de los libertadores (Autopista Norte) hasta avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.*"

Que por medio del radicado No. 2016EE91235 del 07 de junio de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, requirió a la doctora Carmency Arleth García Martínez, en calidad de Subdirectora Técnica de la Ejecución del Subsistema Vial del IDU para que allegara documentación complementaria a la solicitud de ocupación de cauce para el proyecto en mención.

Que mediante memorando No. 2016IE91234 de 07 de junio de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección para que dé inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce presentado mediante radicado No. 2015ER247540 de 10 de diciembre de 2015 por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01223

Que mediante Auto 909 del 13 de junio de 2016, la Subdirección de Control Ambiental de esta secretaría, dio inicio al trámite del Permiso de Ocupación de Cauce temporal del Canal Torca para las actividades de construcción de un (1) puente vehicular y dos (2) puentes peatonales, los cuales hacen parte del Contrato IDU No. 1300-2014 en el marco del proyecto denominado “*Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (AC 183) desde avenida paseo de los libertadores (Autopista Norte) hasta avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.*”

Que el citado Auto se notificó personalmente el día 24 de mayo de 2016 a la Doctora Milena Jaramillo Yepes, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y Tarjeta Profesional 126.826 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, y tiene constancia de ejecutoria del día 02 de agosto de 2016.

Que el citado acto administrativo se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, que para el efecto lleva esta secretaría.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No.4993 del 12 de julio de 2016, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

3.1. Localización del Proyecto:

El proyecto denominado “Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (Av183) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.” se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén, UPZ 9 – Verbenal, en la ciudad de Bogotá. El proyecto a implementar inicia a 50 m después de la rampa de acceso oriental del puente sobre la Autopista Norte, y posee una longitud aproximada de 2010 m con un ancho de 30.52 m en total.

Para la construcción de dos puentes peatonales y un puente vehicular, en el marco del proyecto descrito anteriormente, el IDU implementará en el cauce del canal Torca a la altura de la Avenida San Antonio (Calle 183), formaletas y medidas de manejo ambiental que eviten afectaciones ambientales a este importante cuerpo de agua. Estas medidas serán instaladas en las coordenadas determinadas por el IDU en las Tablas No. 1, 2 y 3, las cuales corresponden a la ubicación de los puentes peatonales y el puente vehicular.



RESOLUCIÓN No. 01223



Imagen No. 1. Ubicación general de la zona de intervención sobre el corredor ecológico de ronda del canal Torca a la altura de la Av. Calle 183.

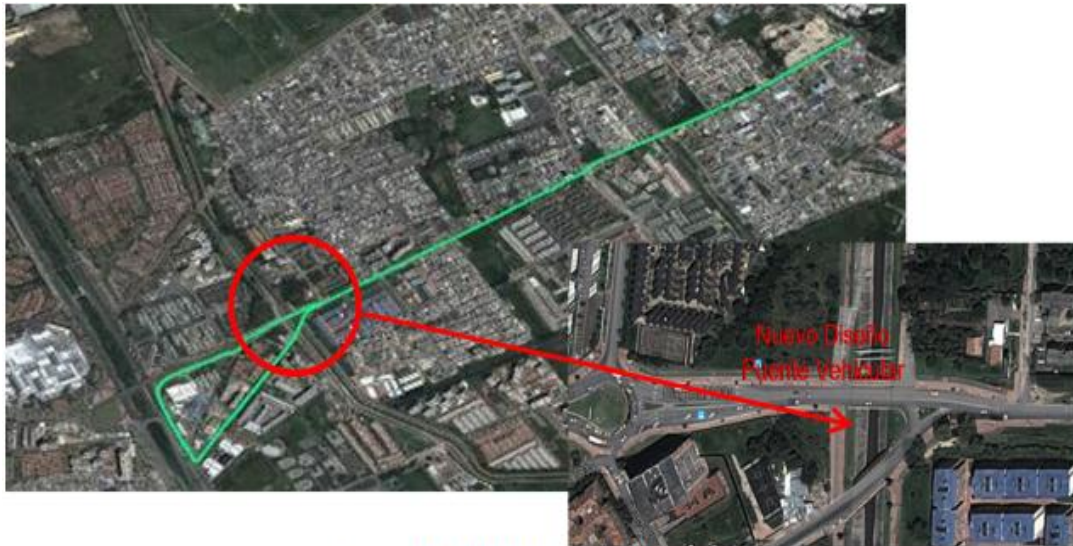


Imagen No. 2 Ubicación del Proyecto.
Fuente: Google Earth.

PUENTE VEHICULAR		
No.	Norte	Este



RESOLUCIÓN No. 01223

P1	118141,578	104040,377
P2	118141,599	104037,977
P3	118143,978	104040,398
P4	118143,999	104037,998
P5	118146,378	104040,418
P6	118146,399	104038,018
P7	118148,778	104040,439
P8	118148,799	104038,039
P9	118141,374	104064,176
P10	118141,353	104066,576
P11	118141,774	104064,197
P12	118143,753	104066,597
P13	118146,174	104064,217
P14	118146,153	104066,617
P15	118148,573	104064,238
P16	118148,553	104066,638

Tabla No. 1. *Coordenadas de ubicación del puente vehicular y donde se instalarán las formaletas y medidas de manejo ambiental sobre el cauce del canal Torca. Fuente: IDU - 2016.*

PUENTE PEATONAL COSTADO		
NORTE		
No.	Norte	Este
P1	118167,048	104030,079
P2	118169,447	104030,118
P3	118166,471	104065,272
P4	118168,871	104065,312

Tabla No. 2. *Coordenadas de ubicación del puente peatonal del costado norte y donde se instalarán las formaletas y medidas de manejo ambiental sobre el cauce del canal Torca. Fuente: IDU -2016.*

PUENTE PEATONAL COSTADO		
SUR		

RESOLUCIÓN No. 01223

No.	Norte	Este
P1	118137,742	104039,162
P2	118135,343	104039,142
P3	118137,517	104065,359
P4	118135,117	104065,335

Tabla No. 3. *Coordenadas de ubicación del puente peatonal del costado sur y donde se instalarán las formaletas y medidas de manejo ambiental sobre el cauce del canal Torca.*
Fuente: IDU -2016.

3.2. Descripción del Proyecto:

3.2.1. Objetivo del Proyecto:

Propiciar y optimizar el desarrollo del entorno de la comunidad para ofrecer una mejor calidad de vida a todos los ciudadanos, mediante la Construcción de dos (2) puentes peatonales y un (1) puente vehicular a la altura de la Av. Calle 183 – Avenida San Antonio.

Objetivos específicos

- Cumplir con las medidas de protección ambiental para el canal Torca en el proceso constructivo de los puentes sobre el canal Torca.*
- Garantizar el normal flujo del agua que circula sobre el canal Torca, sin afectar el flujo superficial y controlado hasta su disposición final.*
- Informar a la autoridad ambiental (Secretaría Distrital de Ambiente), sobre las medidas de mitigación que se implementarán en el cuerpo de agua con el fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente.*

3.2.2. Justificación del Proyecto:

Es responsabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU seguir dinamizando la economía con su inversión programa y objetiva en la construcción de infraestructura y mantenimiento de la red vial existente. Por este motivo, el IDU debe llevar a cabo los estudios técnicos para la construcción y mantenimiento de las vías, intersecciones y espacio público que conforman cada uno de los subsistemas existentes en la ciudad y sus relaciones.

Es así como el proyecto plantea la objetiva construcciones de infraestructura vial, donde las vías se encuentran en condiciones inadecuadas para el tránsito tanto vehicular como peatonal, lo anterior con el fin de optimizar la red local en busca de la accesibilidad y conectividad, dinamizando la movilización vehicular y peatonal, buscando fuentes alternativas que permitan construir la ciudad planeada y consolidar el modelo de ciudad establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial.

RESOLUCIÓN No. 01223

Por lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano debe llevar a cabo los estudios, diseños y construcción de la avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes Acuerdo 180 de 2005, modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C., los diseños y la construcción de las obras se ejecutarán, conforme a las recomendaciones establecidas en el estudio de factibilidad elaborado por la dirección técnica de proyectos del IDU y con la necesidad de que el proyecto no interfiera con el futuro desarrollo del sistema de transporte masivo en la intersección con la Avenida Laureano Gómez (AK 9).

3.2.3. Actividades a desarrollar:

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU tiene contemplada la construcción de dos (2) puentes peatonales y un (1) puente vehicular sobre el canal Torca a la altura de Av. Calle 183, en el marco del proyecto denominado “*Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (Av 183) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.*”

Los diseños para cada uno de los tres puentes señalan que la ubicación de las bases o pilotes de los mismos, se establecerán sobre el corredor ecológico de ronda -CER y por fuera del cauce del canal Torca; las coordenadas de ubicación de dichos pilotes fueron mencionadas en las tablas 1, 2 y 3 en el ítem “*Localización del proyecto*”. Si bien, la estructura establecida para los puentes no ocupará el cauce del canal y por tanto, no requeriría de permiso de ocupación de cauce -POC, la etapa constructiva de los mismos si lo requiere, dado que se realizará la instalación de medidas de manejo ambiental sobre el cauce, encaminadas a mitigar las posibles afectaciones del canal. (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación se relacionan las actividades a desarrollar en el proceso constructivo de los puentes. La descripción detallada de estas actividades se relaciona en el documento presentado por el IDU en el radicado No. 2016ER72084 y 2016ER96340.

1.2. Actividades Operativas

*Localización de los pilotes y replanteo
Operación de perforación
Operación de instalación de camisa y armado
Colocación de la tubería de vaciado del concreto
Sistema constructivo de vigas
Elementos constitutivos de los tableros*

1.3. Actividades SST y Ambientales

Para la ejecución de las actividades anteriormente descritas es necesario contar con actividades alternas de carácter ambiental y de seguridad industrial, encaminadas a minimizar, mitigar y corregir posibles impactos sobre el medio ambiente, más aún si se

RESOLUCIÓN No. 01223

tiene en cuenta la construcción de los puentes esta sobre un cuerpo de agua y es necesario que durante la construcción de las estructuras mencionadas la calidad ambiental del área a intervenir no desmejore y por el contrario se vea sustancialmente mejorada en el mediano y largo plazo.

Para ello se cuenta con las fichas de manejo ambiental, propuesta para cada uno de los recursos y las cuales se encuentran adjuntas en el Anexo No. 3, viñeta 5 y solicitadas por la SDA. Con base en lo anterior y el proceso constructivo descrito en este documento se proponen las siguientes actividades las cuales deben ser realizadas antes durante y después de las obras propuestas.

Medidas de tipo ambiental: Se definen las siguientes actividades de carácter ambiental

- *Cerramiento perimetral de los frentes a intervenir*
- *Protección del borde del Canal Torca.*
- *Preparación y señalización de las zonas donde se dispondrán los escombros a generar.*
- *Se establecerán lugares adecuados que cumplan con las condiciones para almacenar mezcla y carga de los materiales de construcción, lo anterior con el fin de evitar la emisión y dispersión de partículas de polvo debido a dichas operaciones.
Estos lugares y de acuerdo con las condiciones de obra serán ubicados lo más lejanos posible a las inmediaciones del canal con el fin de evitar dispersión de materiales sobre el cuerpo de agua, la Zona de ronda y ZMPA.*
- *Se realizará Monitoreo de agua aire y ruido, durante la etapa de construcción y después de finalizar obra (Esto de acuerdo a lo establecido en el PIPMA del consorcio Alianza San Antonio), el cual debe ser comparado con el monitoreo realizado previo al inicio de actividades constructivas y donde se pueda evidenciar que las características fisicoquímicas del agua que circula a través del Canal Torca no se vean alteradas. El monitoreo realizado y los dos faltantes se encuentran 100 m aguas arriba (N 4° 158' 82" – W 74° 041'16") y 100 m aguas abajo (N 4° 161' 17"– W 74° 040'95").*
- *Las zonas verdes contiguas al borde del canal serán recuperadas por el área forestal, el cespedón utilizado para esta actividad contará con las características propuestas en la Guía de Manejo Ambiental del IDU.*
- *Ante la probabilidad de caída de objetos sobre el Canal Torca se realizará retiro inmediato del material que pueda caer sobre el mismo.*
- *No se permitirá el vertimiento de basura, o cualquier otro tipo de desecho sólido (maderas, hierba, etc.) que pueda represar el flujo de agua en el lecho del canal.*
- *No realizar ningún tipo de vertimiento sobre el canal Torca (aceites, aditivos, entre otros).*



RESOLUCIÓN No. 01223

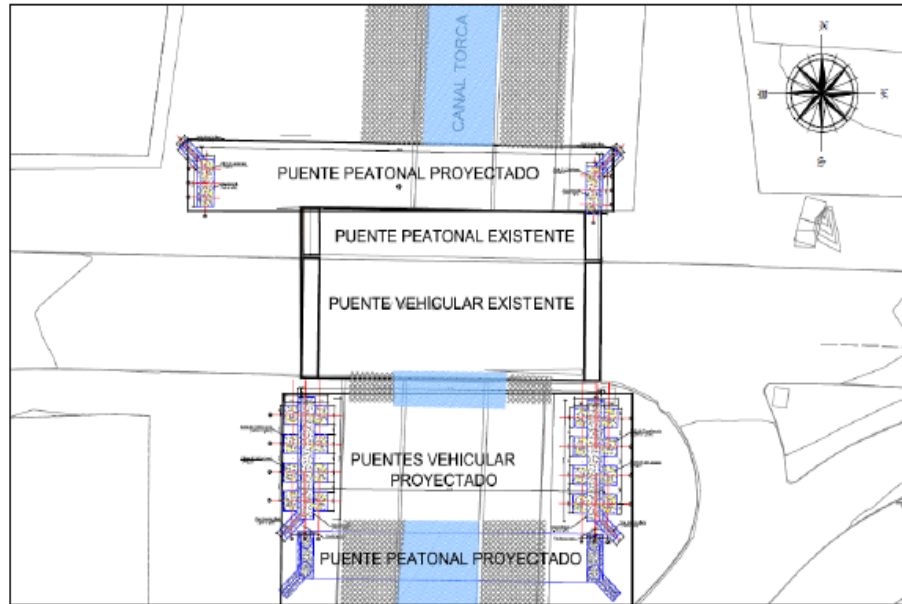


Imagen No. 3. Plano en planta de los tres puentes proyectados sobre el canal Torca.

PUENTE VEHÍCULAR

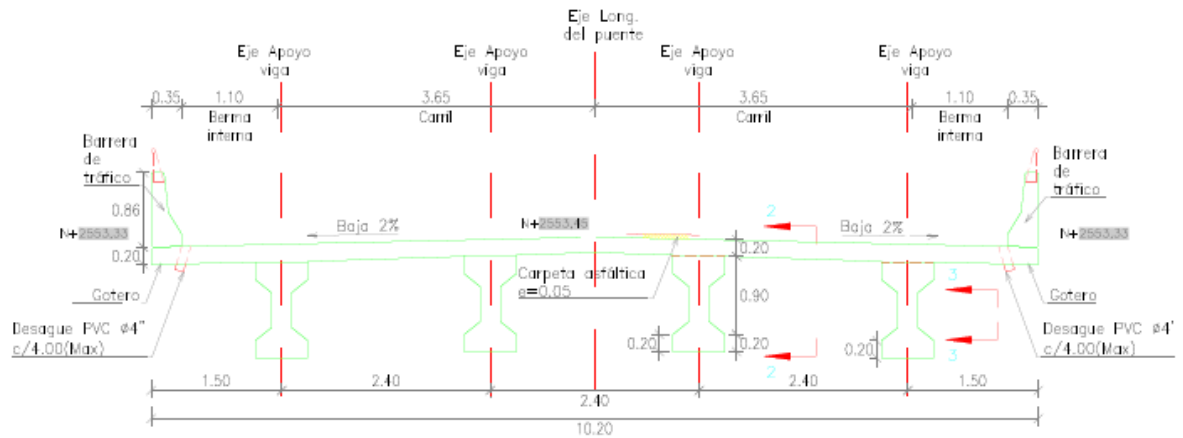


Imagen No. 4. Sección transversal puente vehicular proyectado sobre el canal Torca.



RESOLUCIÓN No. 01223

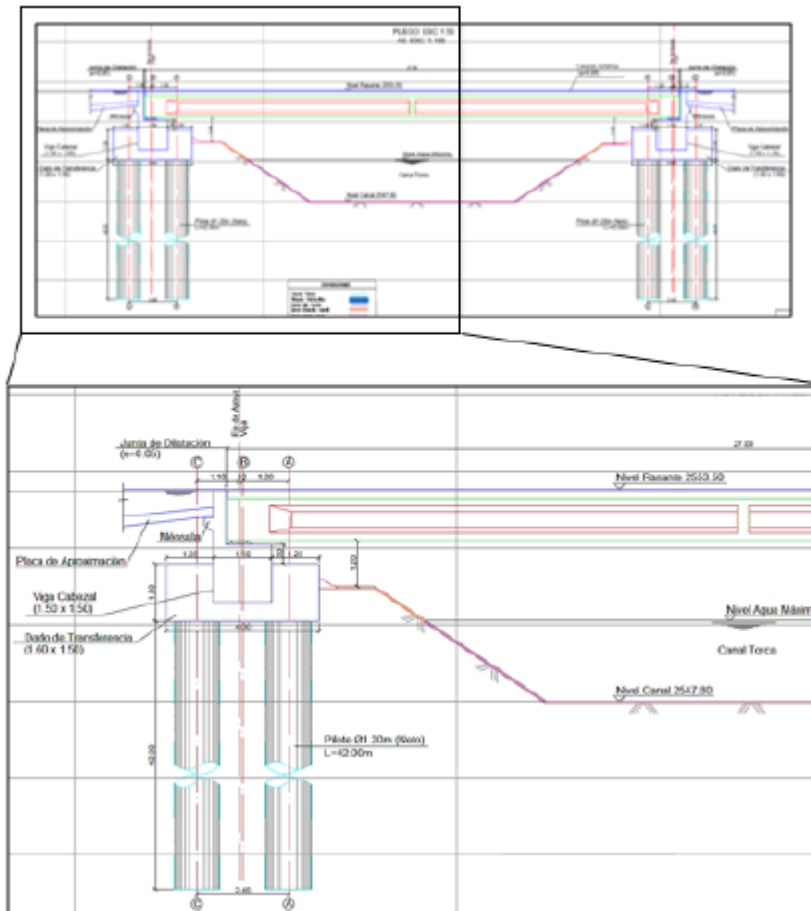


Imagen No. 5. Plano perfil longitudinal del puente vehicular sobre el canal Torca, a la Altura de la Avenida Calle 183.

Puente peatonal Costado Sur

Se trata de un puente recto en planta de una sola luz de, con un ancho de tablero de 2.3m. La protección se realiza por medio de barandas metálicas. La superestructura estará conformada por 2 vigas en concreto postensado de aproximadamente 1.1m de altura y separadas 1.0m, de tal forma que la placa tendrá un voladizo de 0.65m en cada costado.

El espesor medio de la placa es de 0.15m. La placa tendrá un acabado tipo adoquín de 10cm de espesor (Imágenes 6, 7 y 8).



RESOLUCIÓN No. 01223

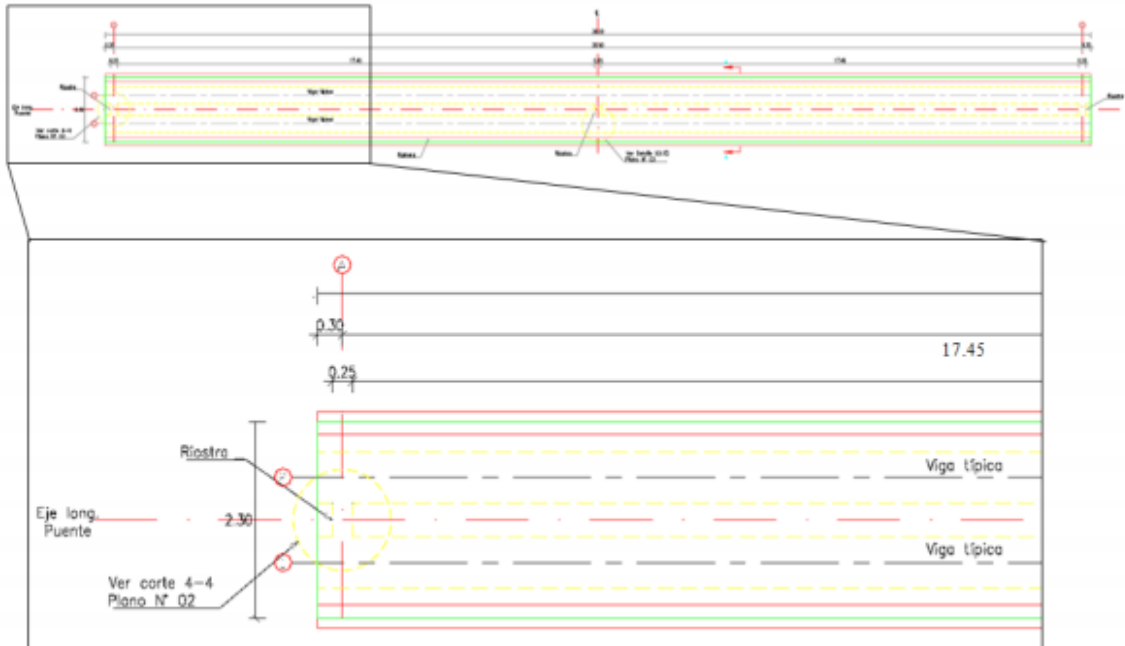


Imagen No. 6. Plano Planta puente peatonal – Canal Torca con Avenida Calle 183.

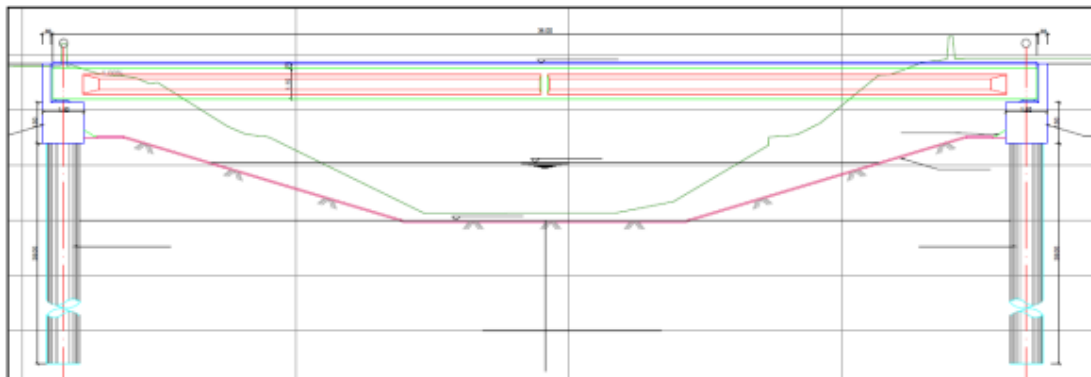


Imagen No. 7. Perfil longitudinal puente peatonal costado sur.



RESOLUCIÓN No. 01223

Puente peatonal costado norte

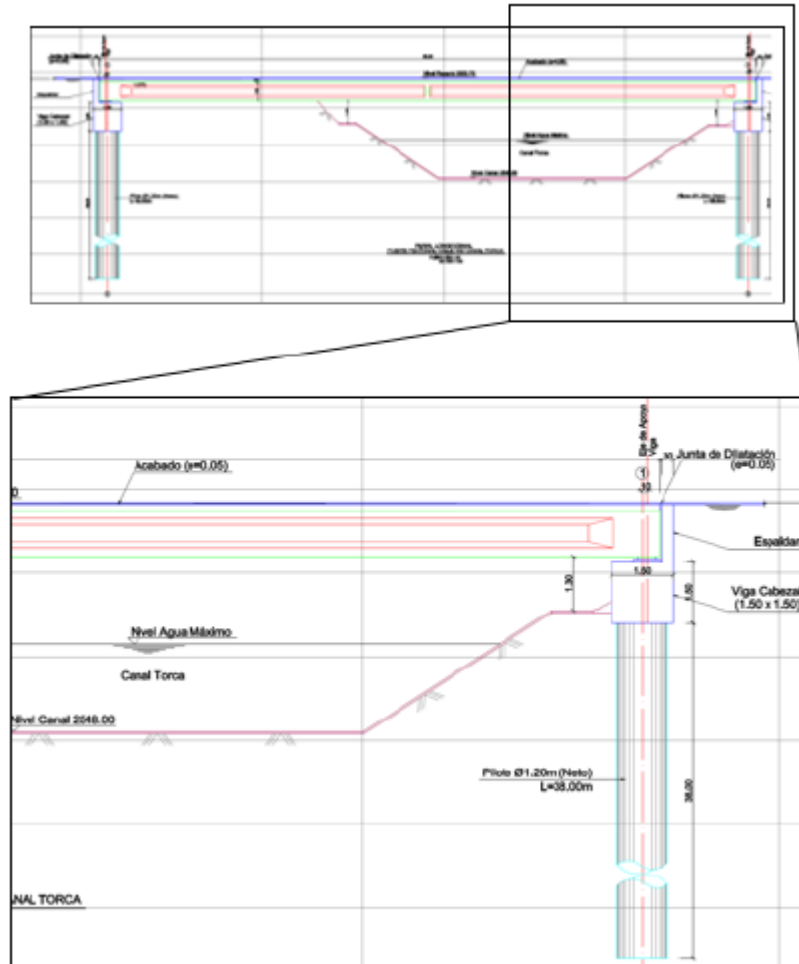


Imagen No. 9. Perfil longitudinal puente peatonal costado norte.

RESOLUCIÓN No. 01223

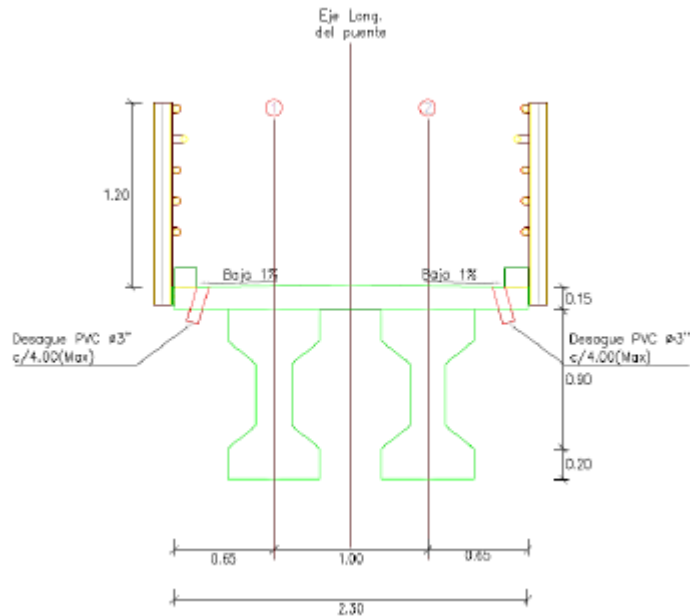


Imagen No. 8. Plano Sección transversal Puente peatonal – Costado Sur

Ocupación de Cauce – Medidas de manejo ambiental

Ante la probabilidad de caída de objetos al Canal Torca, como consecuencia de la construcción de las vigas y tableros del puente, se realizará una protección sobre el canal Torca.

La estructura propuesta estará conformada por limatones traslapados o una estructura metálica o en madera, la cual tendrá una longitud de 19.30 m suficientes para cubrir el ancho del canal, estas varas servirán como soporte a láminas de triplex (2.40 x 1.20), las cuales conforman una serie de plataforma, que a su vez estará recubierta por geotextil o polisombra, cubriendo así, el cauce en su totalidad y garantizando que este no se vea afectado por la posible caída de materiales, de ser necesario el Consorcio Alianza San Antonio propone la utilización de andamios localizados sobre la base del canal Torca, (20 secciones; distribuidas en 2 columnas y 5 filas, cada punto con dos secciones) los cuales harán la función de soporte a la estructura armada sobre los hombros del canal (aclaramos que estos andamios se usarán solo en caso de que la estructura de plataforma lo requiera, ya sea por aspectos de dimensión o de peso). Esta protección también se adecuará para los puentes peatonales.



RESOLUCIÓN No. 01223

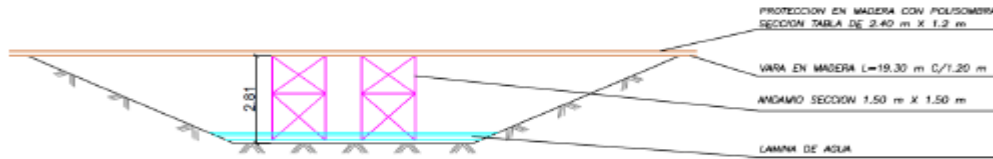


Imagen No. 10. Diagrama perfil medidas de protección del canal Torca.

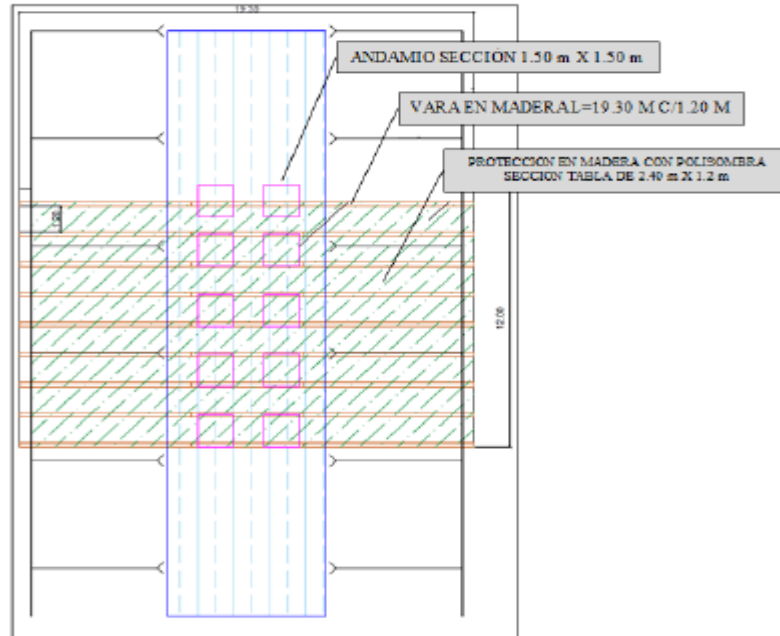


Imagen No. 11. Diagrama planta de medidas de protección del canal Torca.

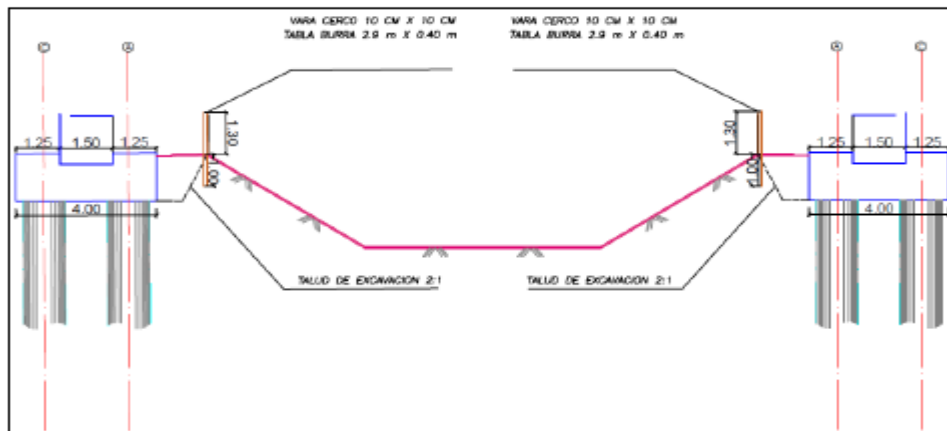


Imagen No. 12. Diagrama perfil medidas de protección del canal Torca.

RESOLUCIÓN No. 01223

Finalmente, es de mencionar que según lo comunicado por el IDU en la información remitida en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la construcción de estos tres puentes generará un volumen estimado de residuos de construcción y demolición de 1689 m³.

3.3 Generalidades del Cauce:

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
CANAL TORCA	PERMANENTE	RECTO	LAMINAR	1,530 m ³ /s	1,325 m ³ /s	1,120 m ³ /s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	TEMPORAL	TABLAS 1, 2 y 3	98 m ²	No aplica	No aplica	12 meses

Tabla 1. Generalidades del cauce. FUENTE. Formato de solicitud POC, radicado No. 2016ER72084.

3.5 Duración de la obra:

Durante la visita de evaluación al permiso de ocupación de cauce realizada el día 16 de Junio de 2016, y como quedó consignado en el acta de visita, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU solicitó un plazo de doce (12) meses para el desarrollo de las obras de construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES PEATONALES (COSTADO SUR Y NORTE) Y UN VEHICULAR SOBRE EL CANAL TORCA EN LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183)".

3.6 Pago de evaluación:

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce -POC por un valor de \$ 2.438.678 pesos - No. Recibo 3289447 - Referencia 1 126093289447 y de \$ 2.403.632 pesos - No. recibo 3400522 - Referencia 126093400522.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO

La información técnica remitida por el usuario cumple con los requisitos solicitados por la SDA y se encuentra acorde a las obras a realizarse en el corredor ecológico de ronda del Canal Torca.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

5.1. Desarrollo de la Visita

RESOLUCIÓN No. 01223

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA realizó el día 16 de Junio de 2016, visita de evaluación al permiso de ocupación de cauce de carácter temporal del canal Torca, para la instalación de medidas de manejo ambiental que permitan el desarrollo de las obras constructivas de dos puentes peatonales y un puente vehicular.

Durante la visita se evidenció que la zona de intervención se encuentra ubicada sobre el canal Torca a la altura de la Avenida Calle 183. En este sector se encuentra establecido un puente vehicular de dos carriles estrechos y sobre su costado norte, un puente peatonal (Fotografía No. 1). Estos dos puentes presentan sus bases por fuera del cauce del canal y, dentro del corredor ecológico de este cuerpo de agua; estos puentes presentan una altura aproximada de 70 cm desde los hombros del canal. Por otro lado, se presentan 2 cerchas que atraviesan el canal, a una distancia aproximada de 6 metros desde el costado norte del puente peatonal; así mismo, se presenta 1 cercha sobre el costado sur del puente vehicular, a una distancia aproximada de 50 cm, esta última, al parecer fuera de funcionamiento. (Fotografía No. 1 y 2).



Fotografía No. 1. Zona de intervención en el Canal Torca a la altura de la Avenida Calle 183 – Costado norte.

RESOLUCIÓN No. 01223



Fotografía No. 2. Zona de intervención en el Canal Torca a la altura de la Avenida Calle 183 – Costado Sur.

Según lo informado por el IDU, se construirá un puente vehicular en el costado sur del puente vehicular ya existente. Este puente presentará 8 pilotes (o bases) a cada costado del canal, las cuales se ubicarán por fuera del cauce y a la misma distancia que presentan las bases del puente existente, esto, sobre el corredor ecológico de ronda del canal Torca - CER. Para la construcción de este puente se requiere la demolición de 2 cajas de electricidad y un 1 pozo del acueducto, la cercha existente se mantendrá; adicionalmente, se requiere la reubicación de 2 tuberías de aguas lluvia que entregan en el canal (Fotografía No).

Para la construcción de este puente se instalarán formaletas sobre los hombros del canal, las cuales presentarán varas o estacas en la parte central del cauce, que permitan la instalación de una superficie que proteja el cuerpo de agua y evite la caída de material sobre el mismo. Estas formaletas presentarán como mínimo, la misma área del puente a construir.

Así mismo, el IDU informa que instalará una barrera sobre los hombros del canal, la cual aislará la zona de pilotaje del cauce y evitará la caída y arrastre de material de excavación (Fotografía No 3).

RESOLUCIÓN No. 01223



Fotografía No. 3. Zona de ubicación de las medidas de manejo ambiental a implementar para la construcción de puente vehicular sobre el canal Torca.

De igual forma, durante la visita el IDU señala el lugar de ubicación de los puentes peatonales. El primero de estos corresponde al puente peatonal del costado sur del puente vehicular nuevo. Este puente consta de dos pilotes o bases a cada costado del canal, los cuales se ubicarán por fuera del cauce y sobre el CER. Para la construcción de este puente se requiere la reubicación y/o demolición de 2 cajas de electricidad y un poste de energía.

En lo que respecta a la ocupación del cauce, se instalarán las mismas medidas de manejo ambiental descritas para el puente vehicular (Fotografía No 4).

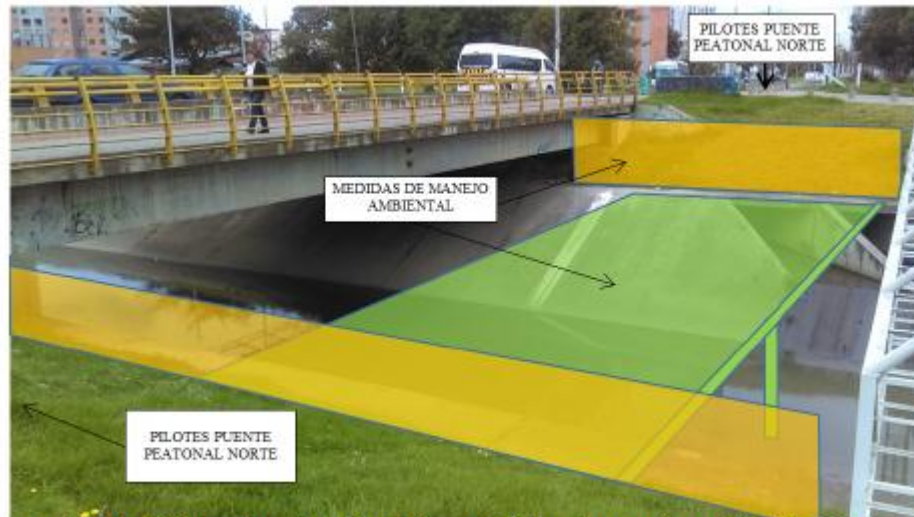


Fotografía No. 4. Zona de ubicación de las medidas de manejo ambiental a implementar para la construcción de puente peatonal (sur) sobre el canal Torca.

Finalmente, el segundo puente peatonal se ubicará al costado norte del puente peatonal existente. Esta obra requiere la reubicación de dos estructuras – tuberías de entrega de
Página 17 de 33

RESOLUCIÓN No. 01223

aguas lluvias, que se encuentran en el sector y son propiedad de la EAB ESP; sin embargo, estas obras no se encuentran establecidas en el presente permiso de ocupación de cauce –POC. Este puente presenta dos pilotes o bases a cada costado del canal, por fuera del cauce y dentro del CER; es de mencionar que la base del costado occidental de este puente se encuentra a una distancia aproximada de 9 metros del hombro del canal y la del costado oriental, se ubicará a la misma distancia o más, del puente ya existente. En lo que respecta a la ocupación del cauce, se instalarán las mismas medidas de manejo ambiental descritas para el puente vehicular (Fotografía No. 5).



Fotografía No. 5. Zona de ubicación de las medidas de manejo ambiental a implementar para la construcción de puente peatonal (Norte) sobre el canal Torca.

5.2. Concepto técnico

Una vez analizada toda la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y lo evidenciado en la visita de evaluación al permiso de ocupación de cauce -POT, se puede determinar que las intervenciones de construcción dos (2) puentes peatonales y un (1) puente vehicular se localizarán en el corredor ecológico de ronda –CER del Canal Torca; así mismo, la instalación de medidas de manejo ambiental, en las que se incluyen formaletas y barreras de protección, se ubicarán sobre el cauce de este canal; lo anterior teniendo en cuenta el alinderamiento establecido en el Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial –POT de Bogotá (Imagen No. 7).

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en campo, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE otorgar** al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **permiso de ocupación de cauce –POC de carácter TEMPORAL** del canal Torca, para la instalación de medidas de manejo ambiental, incluidas formaletas y barrera de contención, para la construcción dos (2) puentes peatonales y un (1) puente

RESOLUCIÓN No. 01223

vehicular a la altura de la Av. Calle 183, en el marco del proyecto “Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (Av 183) desde la Avenida Paseo de los

Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.”.

Este permiso, el cual es de carácter temporal, se otorga para que se instalen las medidas de manejo ambiental (formaletas y barrera de contención) sobre el cauce del canal Torca por un periodo de doce (12) meses calendario.

Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del canal Torca, para la instalación de medidas de manejo ambiental, en los polígonos establecidos en las coordenadas mencionadas en las Tablas 1, 2 y 3 del presente documento y referenciadas en la Imagen No. 13.

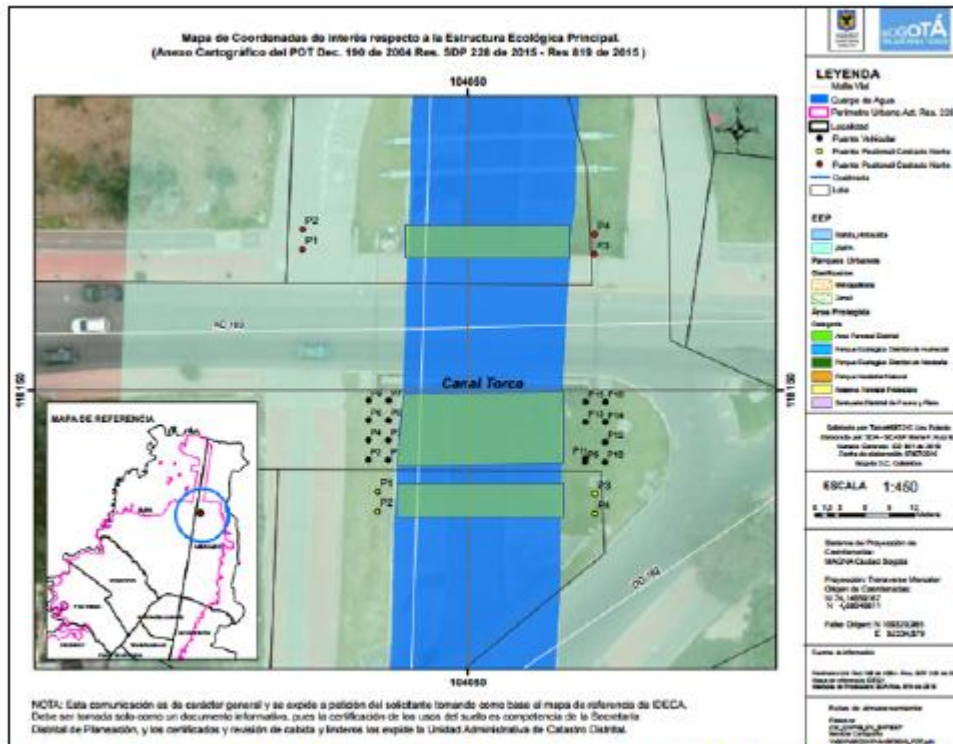


Imagen No. 13. Ubicación de los coordenadas referenciadas en la Tabla 1, 2 y 3, las cuales señalan la ubicación de los pilotes de los puentes a construir. En color verde se relaciona la zona del cauce del canal Torca que será ocupada para por las medidas de manejo ambiental.

5.3. Obligaciones

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01223

La presente viabilidad se otorga teniendo en cuenta que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En ningún caso la construcción de las obras podrá generar afectaciones negativas al Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal Torca.
- Con el fin de conocer en el terreno, la localización y límite de las obras y para realizar la intervención sólo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento, durante las fases de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, se deberá delimitar de manera visible el área del proyecto y aislarla de las zonas correspondientes al cuerpo de agua.
- No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, la Ronda Hidráulica (RH) o la zona de manejo y preservación ambiental –ZMPA del corredor ecológico de ronda del Canal Torca.
- En los puntos a intervenir se deberán mantener el cauce, la Ronda Hidráulica y la ZMPA libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
- En caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar, de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental para cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce - POC.
- Dentro de las actividades generales descritas en las Medidas de Manejo Ambiental se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe presentar un informe trimestral (4 en total - incluido el informe final de la obra), donde se especifique el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas por el IDU durante el desarrollo de la obra. Así mismo, se deben remitir los inventarios de especies de fauna establecidos durante el desarrollo de las obras, según lo mencionado por el IDU en las Fichas de Manejo Ambiental.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU no podrá intervenir mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo mientras no cuente con la autorización de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y de todos los individuos arbóreos que se encuentran en el área de influencia del proyecto; así como, ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

Página 20 de 33

RESOLUCIÓN No. 01223

- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU una vez culminadas las obras de construcción, deberá entregar las zonas del corredor ecológico de ronda –CER del canal Torca en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente, incluyendo los senderos peatonales y ciclorutas presentes en el sector.
- Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.
- Por ningún motivo el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU podrá construir las bases de los puentes, dentro de la cota máxima de inundación del canal Torca, generada a partir de las modelaciones hidrológica e hidráulica del periodo de retorno de 100 años.
- Bajo ninguna circunstancia el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU podrá generar deslizamientos, agrietamiento o inestabilidad de los taludes y/o lecho del cauce del canal Torca, a corto y/o largo plazo.
- Los residuos de construcción y demolición –RCD, así como el material de excavación, deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Una vez finalice la obra el IDU deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o quien lo represente, deberá inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web. De igual forma, deberá realizar los reportes mensuales de RCD generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas, según lo estipulado en la Resolución 01115 de 2012.
- Si durante el desarrollo de las obras se llegara a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deben ser localizadas por fuera del corredor ecológico de ronda del canal Torca y no podrán generar impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se podrán producir vertimientos directos al cuerpo de agua.
- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá garantizar que el material vegetal a plantar (césped) cumpla con las condiciones de buen estado fitosanitario, que las plantas establecidas posean un adecuado sistema radicular, capaz de penetrar el suelo y que tengan una amplia cobertura lateral de amarre; efectuando su mantenimiento, y replantar el material que por efecto de las condiciones climáticas presente mortalidad.
- Al finalizar el proyecto el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y en las áreas de influencia de la obra.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe remitir el cronograma específico de inicio de actividades, en el término de 10 días hábiles anteriores al inicio de la misma.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que las obras aprobadas por la SDA requieran ser realizadas en puntos diferentes a los estrictamente indicados en las coordenadas

Página **21** de **33**

RESOLUCIÓN No. 01223

de las Tabla No. 1, 2 y 3; así como, en caso de presentarse modificaciones a los diseños de las mismas.

- No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en lo relativo a prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...“*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”...

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo*

Página 22 de 33

RESOLUCIÓN No. 01223

45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 4993 del 12 de julio de 2016 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce temporal del Canal Torca, solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, representado por la Dra. Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, para el proyecto denominado *“Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (Av 183) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.”*, proyecto que tiene por finalidad la construcción de dos apuestes



RESOLUCIÓN No. 01223

peatonales y uno vehicular, y cuya etapa de construcción tendrá un plazo de doce (12) meses, obra que se desarrollara a la altura de las siguientes coordenadas:

PUENTE VEHICULAR		
No.	Norte	Este
P1	118141,578	104040,377
P2	118141,599	104037,977
P3	118143,978	104040,398
P4	118143,999	104037,998
P5	118146,378	104040,418
P6	118146,399	104038,018
P7	118148,778	104040,439
P8	118148,799	104038,039
P9	118141,374	104064,176
P10	118141,353	104066,576
P11	118141,774	104064,197
P12	118143,753	104066,597
P13	118146,174	104064,217
P14	118146,153	104066,617
P15	118148,573	104064,238
P16	118148,553	104066,638

PUENTE PEATONAL COSTADO		
NORTE		
No.	Norte	Este
P1	118167,048	104030,079
P2	118169,447	104030,118
P3	118166,471	104065,272
P4	118168,871	104065,312

PUENTE PEATONAL COSTADO		
SUR		
No.	Norte	Este

RESOLUCIÓN No. 01223

P1	118137,742	104039,162
P2	118135,343	104039,142
P3	118137,517	104065,359
P4	118135,117	104065,335

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Es importante resaltar que el permiso de ocupación de cauce temporal para el Canal Torca se otorga únicamente para: *“que se instalen las medidas de manejo ambiental (formaletas y barrera de contención) sobre el cauce del canal Torca por un periodo de doce (12) meses calendario.”* Lo anterior con el fin de proteger el cuerpo de agua, de posibles afectaciones con ocasión del desarrollo del proyecto denominado: *“Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (Av 183) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.”*

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 01223

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en el literal a) del artículo Primero, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, representado por la Dra. Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce temporal sobre el Canal Torca, para desarrollar el proyecto denominado *“Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (Av 183) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.”*, en el predio ubicado a la altura del Canal Torca con calle 183 de esta ciudad, a la altura de las siguientes coordenadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

PUENTE VEHICULAR		
No.	Norte	Este
P1	118141,578	104040,377
P2	118141,599	104037,977
P3	118143,978	104040,398
P4	118143,999	104037,998
P5	118146,378	104040,418
P6	118146,399	104038,018
P7	118148,778	104040,439
P8	118148,799	104038,039
P9	118141,374	104064,176
P10	118141,353	104066,576
P11	118141,774	104064,197
P12	118143,753	104066,597



RESOLUCIÓN No. 01223

P13	118146,174	104064,217
P14	118146,153	104066,617
P15	118148,573	104064,238
P16	118148,553	104066,638

PUENTE PEATONAL COSTADO		
NORTE		
No.	Norte	Este
P1	118167,048	104030,079
P2	118169,447	104030,118
P3	118166,471	104065,272
P4	118168,871	104065,312

PUENTE PEATONAL COSTADO		
SUR		
No.	Norte	Este
P1	118137,742	104039,162
P2	118135,343	104039,142
P3	118137,517	104065,359
P4	118135,117	104065,335

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar temporalmente el Cauce del Canal Torca, en desarrollo del proyecto “*Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (Av 183) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes Acuerdo 180 de 2005 modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.*”, a la altura del predio ubicado en la calle 183 a la altura del canal Torca, de esta ciudad, y tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

RESOLUCIÓN No. 01223

PARÁGRAFO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

PARÁGRAFO CUARTO. Las únicas actividades que podrá desarrollar, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, en el cauce del Canal Torca, de forma temporal se encuentran contenidas en el concepto técnico No. 04993 del 12 de julio de 2016, son las siguientes:

1.2. Actividades Operativas

*Localización de los pilotes y replanteo
Operación de perforación
Operación de instalación de camisa y armado
Colocación de la tubería de vaciado del concreto
Sistema constructivo de vigas
Elementos constitutivos de los tableros*

1.3. Actividades SST y Ambientales

Para la ejecución de las actividades anteriormente descritas es necesario contar con actividades alternas de carácter ambiental y de seguridad industrial, encaminadas a minimizar, mitigar y corregir posibles impactos sobre el medio ambiente, más aún si se tiene en cuenta la construcción de los puentes esta sobre un cuerpo de agua y es necesario que durante la construcción de las estructuras mencionadas la calidad ambiental del área a intervenir no desmejore y por el contrario se vea sustancialmente mejorada en el mediano y largo plazo.

Para ello se cuenta con las fichas de manejo ambiental, propuesta para cada uno de los recursos y las cuales se encuentran adjuntas en el Anexo No. 3, viñeta 5 y solicitadas por la SDA. Con base en lo anterior y el proceso constructivo descrito en este documento se proponen las siguientes actividades las cuales deben ser realizadas antes durante y después de las obras propuestas.

Medidas de tipo ambiental: Se definen las siguientes actividades de carácter ambiental

- *Cerramiento perimetral de los frentes a intervenir*
- *Protección del borde del Canal Torca.*

RESOLUCIÓN No. 01223

- *Preparación y señalización de las zonas donde se dispondrán los escombros a generar.*
- *Se establecerán lugares adecuados que cumplan con las condiciones para almacenar mezcla y carga de los materiales de construcción, lo anterior con el fin de evitar la emisión y dispersión de partículas de polvo debido a dichas operaciones.
Estos lugares y de acuerdo con las condiciones de obra serán ubicados lo más lejanos posible a las inmediaciones del canal con el fin de evitar dispersión de materiales sobre el cuerpo de agua, la Zona de ronda y ZMPA.*
- *Se realizará Monitoreo de agua aire y ruido, durante la etapa de construcción y después de finalizar obra (Esto de acuerdo a lo establecido en el PIPMA del consorcio Alianza San Antonio), el cual debe ser comparado con el monitoreo realizado previo al inicio de actividades constructivas y donde se pueda evidenciar que las características fisicoquímicas del agua que circula a través del Canal Torca no se vean alteradas. El monitoreo realizado y los dos faltantes se encuentran 100 m aguas arriba (N 4° 158' 82" – W 74° 041'16") y 100 m aguas abajo (N 4° 161' 17"– W 74° 040'95").*
- *Las zonas verdes contiguas al borde del canal serán recuperadas por el área forestal, el cespedón utilizado para esta actividad contará con las características propuestas en la Guía de Manejo Ambiental del IDU.*
- *Ante la probabilidad de caída de objetos sobre el Canal Torca se realizará retiro inmediato del material que pueda caer sobre el mismo.*
- *No se permitirá el vertimiento de basura, o cualquier otro tipo de desecho sólido (maderas, hierba, etc.) que pueda represar el flujo de agua en el lecho del canal.*
- *No realizar ningún tipo de vertimiento sobre el canal Torca (aceites, aditivos, entre otros).*

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con Nit 899.999.081-6 durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 4993 del 12 de julio de 2016, el cual hace parte integral de la presente resolución; a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En ningún caso la construcción de las obras podrá generar afectaciones negativas al Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Canal Torca.
2. Con el fin de conocer en el terreno, la localización y límite de las obras y para realizar la intervención sólo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento, durante las fases de

RESOLUCIÓN No. 01223

construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, se deberá delimitar de manera visible el área del proyecto y aislarla de las zonas correspondientes al cuerpo de agua.

3. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, la Ronda Hidráulica (RH) o la zona de manejo y preservación ambiental –ZMPA del corredor ecológico de ronda del Canal Torca.
4. En los puntos a intervenir se deberán mantener el cauce, la Ronda Hidráulica y la ZMPA libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
5. En caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar, de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada.
6. EL INSTITUTO DE DESARROLLO - IDU debe dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental para cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce - POC.
7. Dentro de las actividades generales descritas en las Medidas de Manejo Ambiental se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.
8. EL INSTITUTO DE DESARROLLO - IDU no podrá intervenir mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo mientras no cuente con la autorización de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
9. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y de todos los individuos arbóreos que se encuentran en el área de influencia del proyecto; así como, ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 01223

10. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU una vez culminadas las obras de construcción, deberá entregar las zonas del corredor ecológico de ronda –CER del canal Torca en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente, incluyendo los senderos peatonales y ciclorutas presentes en el sector.
11. Por ningún motivo el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU podrá construir las bases de los puentes, dentro de la cota máxima de inundación del canal Torca, generada a partir de las modelaciones hidrológica e hidráulica del periodo de retorno de 100 años.
12. Bajo ninguna circunstancia el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU podrá generar deslizamientos, agrietamiento o inestabilidad de los taludes y/o lecho del cauce del canal Torca, a corto y/o largo plazo.
13. Los residuos de construcción y demolición –RCD, así como el material de excavación, deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Una vez finalice la obra el IDU deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
14. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU o quien lo represente, deberá inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web. De igual forma, deberá realizar los reportes mensuales de RCD generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas, según lo estipulado en la Resolución 01115 de 2012.
15. Si durante el desarrollo de las obras se llegara a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deben ser localizadas por fuera del corredor ecológico de ronda del canal Torca y no podrán generar impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se podrán producir vertimientos directos al cuerpo de agua.
16. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU debe garantizar que el material vegetal a plantar (césped) cumpla con las condiciones de buen estado fitosanitario, que las plantas establecidas posean un adecuado sistema radicular, capaz de penetrar el suelo y que tengan una amplia cobertura lateral de amarre; efectuando su mantenimiento, y replantar el material que por efecto de las condiciones climáticas presente mortalidad.
17. Al finalizar el proyecto el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y en las áreas de influencia de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01223

18. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU debe remitir el cronograma específico de inicio de actividades, en el término de 10 días hábiles anteriores al inicio de la misma.
19. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU no debe realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y el Decreto 1188 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit 899.999.081-6, representado por la Dra. Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No. 9-20 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01223

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2016-1270

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160147 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------